



mismos tribunales á quienes se apela confirman mi sentencia. Y si para ejecutarla fuera necesario recorrer parte por parte los cronicones publicados, y áun los no publicados hasta ahora, como lo que toca á escritores y escrituras, me faltaria, no alegatos improtestables, sino tiempo.

Ya has visto la muestra de la tela en punto de cronicones, y siendo así toda la pieza, creo no te empeñarás en que desenvolvamos más, porque tenemos que pasar á otras clases, y en una de ellas trataremos del *Cronicon de Búrgos*, por ser su Prefacion digna de hablar sobre ella.

§ VIII.

Pruébase el año y día en que empezó á reinar D. Alfonso el Sabio por sus tablas astronómicas.

129 Despues de estos Anales recurre el autor de la Prefacion á las Memorias de D. Alfonso el Sabio, no para probar su asunto, sino para corregir algunas fechas. Pero yo, notando en ello várias equivocaciones que perjudican á la verdad, lo expongo porque no cundan más. Dice que las *Tablas Alfonsinas* se fijaron juéves día 1.º de Junio del año 1251, en que empezó á reinar. Todo esto es contrario á las mismas tablas, pues en la primera de la *Diferencia de las eras*, fól. 33, se da á la del reinado de D. Alfonso, cotejado con el de la Encarnacion, el año 1251 y ciento cincuenta y dos dias, y esto es lo mismo que decir que empezó á reinar y se fijaron sus tablas en el día 1.º de Junio del año de Cristo 1252; esto es, á los ciento cincuenta y dos dias de este año, porque todos los dias que añadidas sobre el año 1251 tocan al siguiente 1252, y los ciento veinticinco dias que allí se añaden sobre el año 1251 son puntualmente los que hay desde 1.º de Enero á 1.º de Junio inclusive. Los mismos dias señala en el cotejo de la era del César y la de su reinado, porque así la era española como los años de Cristo empezaban en España por el 1.º de Enero, y por tanto habia un mismo número de dias desde el principio de la era al del rey como desde el primer día de la era cristiana al 1.º de Junio. Luego los dias que en estas tablas se dicen sobrar sobre el número del año de Cristo 1251 son propios del año 1252. Lo mismo se califica mostrando la falsedad de que el reinado y tablas empezasen en juéves. Lo contrario consta expresamente en la tabla de las notas ó ferias, fól. 40, donde notando la raíz de la época de D. Alfonso dice fué sábado ó feria sétima: *Radix Alfonsi Regis VII*, y esto mismo resulta por el ciclo solar del año 1252,

que fué primero con las letras domin. G. F., por ser bisiesto; y por la F., que sirvió en Mayo y Junio, se califica que el día 31 de Mayo en que murió San Fernando fué feria sexta, y el día siguiente 1.º de Junio feria sétima ó sábado, sin que nada de esto pudiese convenir al año 1251. Compruébase el mismo año 1252 por la concurrencia de la egira ó era de los árabes (que allí se nombra Alhigera), entre la cual y la época (ó día del principio del reinado) de D. Alfonso se pone la diferencia de 629 años romanos y 322 dias más, que es lo que puntualmente corresponde al día 1.º de Junio del año 1252, cotejado con el primer día de la egira, que fué juéves 15 de Julio del año de Cristo 622; esto es, pasado el año 621, y más ciento noventa y cinco dias del 622, lo que es lo mismo que decir que la fuga ó egira de Mahoma fué en el día ciento noventa y seis del año de Cristo 622, que es el 15 de Julio. El reinado de D. Alfonso empezó pasado el año 1251 y más ciento cincuenta y un dias del siguiente 1252; esto es, pasados cinco meses cabales de este año (que fueron Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo), y cuando se contaba el día ciento cincuenta y dos de tal año 1252, que fué el 1.º de Junio. De aquí se sigue que el cómputo de las *Tablas Alfonsinas* está puntualísimo en la diferencia que señala entre la egira y reinado de D. Alfonso cuando la reduce á 629 años romanos y trescientos veintidos dias. La prueba más perceptible es esta:

	Años.	Dias.
Alfonso.....	1251	152
Egira primera.....	621	195
		43
	1251	
	621	43
Diferencia.....	629	322
	1	365
Prueba.....	1251	

Donde los dias de la primera egira exceden á los del día primero del reinado de D. Alfonso en número de 43. Sumados, pues, unos y otros, restan éstos 43 en la egira, y el reinado se queda en preciso número del año 1251, sin día alguno, por estar ya recogidos sus dias en el restar de los de la egira. Si de aquel año 1251 quitas el año 621 y cuarenta y tres dias, resulta la diferencia señalada 629 y trescientos veintidos dias, que es el espacio que media entre el día 15 de Julio en que empezó la egira y el 1.º de Junio en que empezó el reinado de D. Alfonso el Sabio. Á vista de esto no puedo ménos de admirarme de las enmiendas y propuestas



que hace sobre estas tablas el autor citado, diciendo, § 71, que aquí se expresan ciento veintitres dias, debiendo ser (dice) ciento cincuenta y dos, y que los años que se ponen en las tablas alfonsinas son 649, á los cuales (dice) se deben arreglar los 629 que se expresan en el prólogo de las *Partidas* del mismo rey. En el § 181 dice que los ciento veintitres dias que se ponen en estas tablas sobre la egira 649 tienen error manifesto, debiendo ser sesenta y nueve. En la edicion de las tablas, que yo uso, del año 1518 no hallo tales cómputos, sino los siguientes (omitidas las particulas sobre años y dias):

Anni Rom.	Dies supflui.	
1289.....	152.....	<i>Ere Cesaris et Alfonsi Regis.</i>
1251.....	152.....	<i>Ere Incarnationis et Alfonsi Regis.</i>
629.....	322.....	<i>Ere Alhigera, i. e. Arabum, et Alfonsi Regis.</i>

Todo esto está puntualísimo, como se ha visto, sin que deba enmendarse día alguno. Y me recelo que el sustituir la egira 649 y 123 dias, sea de autor diverso del de las *Tablas Alfonsinas*, el cual, hallando en las de otros astrónomos que en el año en que empezó á reinar D. Alfonso (1252), corria la egira 649 y 123 dias, propuso estos mismos números, como de hecho verás, v. gr., en Petavio, donde con el año 1252 se confronta la egira 649, con más 123 dias y 13 horas; pero esto no es el intento de las *Tablas Alfonsinas*, por cuanto aquí se recurre expresamente á años de los árabes, con reduccion á romanos; y cuando en el año 1252 se pone la egira 649, no se usa de ella como año romano, sino precisamente como año lunar de los árabes. En este sentido se añaden con razon los 123 dias, pero éstos no son con respecto al día primero del reinado de D. Alfonso, sino al 15 de Julio, que es por quien se regula la época de la egira, y son los mismos que hay desde 13 de Marzo en que empezó la egira 650 hasta el 15 de Julio. El autor de la Prefacion creyó que aquí se hablaba de la egira 649 y del día primero de D. Alfonso, y así añadió los 69 dias. Pero esto es desprestigiar los dias que se añaden corrientes sobre la egira, lo que no debe ser así, porque cuantos dias se añadan sobre la egira 649, son propios de la 650. Y así, el sentido de los años árabes 649 y 123 dias confrontados con el año de Cristo 1252, es que en este año de Cristo se habian ya pasado en su día 15 de Julio 649 años árabes, y más 123 dias de la egira 650, como verás en Tosca y cualquiera otro matemático que trate del asunto. Pero (como dije) este número de 123 dias

no viene al caso para la época del reinado de D. Alfonso, ni la egira 649, sino la 629, porque sólo ésta es la que corresponde á la reduccion de años romanos, de quienes usan las *Tablas Alfonsinas*. En el prólogo de las *Partidas* hay algunas erratas, que corregirás por lo dicho; esto es, en la era del César, donde pone 150 dias, has de leer 152, como se dice inmediatamente en los años de Encarnacion y en las *Tablas* propuestas; y en la egira, donde se ponen 301 dias, se deben sustituir los 322 ya explicados. Los años en unas y otras eras propuestas no tienen que corregir, pues todos están bien, en conformidad con los señalados en las *Tablas Alfonsinas*.

De paso quiero advertir que esta obra de las partidas se hizo en tiempo, no de San Fernando, sino de su hijo, pues se dice expresamente en el prólogo que se empezó á cuatro años y veintitres dias de su reinado, vispera del Bautista (año de 1256), y que se acabó á los siete años cumplidos desde que fué comenzada, esto es, empezando el año 12 del reinado de D. Alfonso el Sabio, en el año del Señor 1263. La razon es, porque su reinado empezó en 1.º de Junio del 1252, y por tanto, pasados cuatro años y 23 dias, estaba empezado su año quinto, y así, cumplidos siete años, se contaba su año doce, que empezó en 1.º de Junio del 1263, y no en el 1261, como escribe el autor de la Prefacion de Mondéjar. Entre la clase de escritores, al llegar al Sr. Loaisa, se recurre al concilio XIV de Toledo. Por esto no te le puse ántes.

CAPÍTULO IV.

Pruébase el verdadero cómputo de la Era por el Concilio XIV de Toledo. Corrígese la correccion de Mayans, y declárase el modo de contar los años de los reyes.

130 Una de las mayores pruebas que se pueden hallar en favor del verdadero cómputo de la era española, es la que nos ofrece el concilio XIV de Toledo por hallarse en él la nota de día de semana, diciendo que se concluyó en domingo á 20 de Noviembre de la era 722. Si de esta era rebajas 38 años precisos, sacarás el año del Nacimiento del Señor 684, en que fué domingo el día 20 de Noviembre, como dice el concilio. Y este es el año en que finalmente vino á parar Mayans, párr. 199, diciendo que «para que fuese domingo día 20 de Noviembre, debió ser bisiesto el año como lo fué el 684, que tuvo por letras dominicales C. B.» Omíto el que debió ser bisiesto, pues cinco años ántes y seis despues cayó en domingo el 20 de Noviembre de 679 y 690 y no fueron bisiestos.



Lo que hay que notar es cómo diferenciándonos en un año en el cómputo de la era, convenimos en el de la celebración del concilio. La razón es, porque yo fingiendo la autoridad del libro manuscrito de concilios que se recogió en la real biblioteca del Escorial, que era el más antiguo entre todos los preciosos libros de esta clase, y se cita con nombre del Lucense, insisto en el año quinto de Ervigio, y á este año corresponde sin duda alguna la era 722, que es la que se halla en lo impreso por Loaisa y Aguirre, y la que puso en su cronología de concilios el insigne don Juan Bautista Perez, que hallarás en el número 219. Que á este año quinto de Ervigio corresponde la era 722, consta por el concilio XIII precedente, del que hablamos, el cual se tuvo en el año cuarto de este rey, era 721, como unánimemente publican los códices del Escorial, y la ley en que el rey confirma este concilio XIII, que todos convienen en señalar año 4 del reinado y era 721. Luego el concilio siguiente, tenido en el año quinto del rey, en el mismo mes de Noviembre, precisamente corresponde á la era siguiente 722. Lo mismo se convence por la época del reinado de Ervigio, que empezó á 15 de Octubre de la era 718, y por tanto su año quinto empezó en 15 de Octubre de la era 722; luego el concilio XIV, que se concluyó en 29 de Noviembre del año quinto de este rey, corresponde á esta era 722, sin que sea posible el que su año sexto se combine con la era 722. Todo esto lo conocí así, y lo confiesa la erudición de Mayans. Mas no siendo éste buen principio para su conclusión, oye por dónde gira.

131 Dice que el códice Lucense está errado; pues donde pone año quinto, ha de leerse sexto, para que sea, no la era 722, sino la 723. Si preguntas en qué se funda, para negar la fe á tan venerable instrumento, acude allá, pues yo no hallo más fundamento que el que ni el año quinto de Ervigio ni la era 722 se pueden arreglar con su opinión.

132 Lo que á mí me toca es probar que de ningún modo se puede recurrir á la era 723 ó año sexto del rey. Y de esto creo hacer evidencia. La razón es, porque confiesa y es innegable, según lo que queda dicho, que el concilio precedente, que es el XIII, se tuvo en el año 4 de Ervigio, á 4 de Noviembre, era 721. Dado esto, no se puede dilatar el concilio XIV al año 6 de Ervigio, y era 723 sin decir con este escritor que este concilio XIV se tuvo dos años después del XIII, y esto es lo que expresamente confiesa, diciendo: «Dos años después del concilio XIII, en la era 723, se celebró el concilio Toledano XIV.» Toda su erudición se de-

bia haber empleado en probar esta dilación de dos años, y creo que siendo tan grande no lo hubiera logrado.

133 Pruebo que no mediaron dos años entre el concilio XIII y el XIV por este mismo concilio de que hablamos. Para esto has de saber, que el papa San Leon II remitió á España la condenación de Apolinar, hecha en el sexto sínodo general, á fin de que nuestra Iglesia suscribiese también al mismo santo concilio. Llegó á España este orden en el mismo año 683, pero á tiempo que ya se habían vuelto á sus iglesias los preladados que asistieron al concilio XIII celebrado á primeros de Noviembre. La causa, por ser de punto respectivo á la fe, pedía que se juntase concilio general como se tenía prevenido en el concilio IV de Toledo, tít. 3; pero como acababan de concurrir á uno, no pareció congruente el obligarlos á que viniesen á otro, por la grande incomodidad de los caminos y las grandes distancias que había que vencer, verbigracia, desde Narbona á Toledo. Juntóse á esto que el invierno del año 683 y entrada del 684 fué muy cruel en hielos y abundancia de nieves, como se expresa en el tít. 3 del concilio XIV diciendo que los pliegos del papa llegaron *temporis infesti urgente pressura. quo non solum tellus omnis biemali stricta jelu, glaciali nivium immensitate duruerat, sed et tunc, quando ex generali concilio XIII de Toledo, nos absolutos jam esse constabat. Quo gemino obsistentis causae obice praepediti, generaliter iterato tunc non quovimus aggregari.*

134 Urgia por otra parte el sumo rendimiento con que la Iglesia de España miró siempre al vicario de Jesucristo y sus órdenes; y así, para no faltar á su pronta obediencia ni perjudicar con ella á la ancianidad de los preladados (que acababan de ser removidos de sus iglesias para el concilio XIII), dispusieron que se juntase prontamente un sínodo en Toledo, compuesto de los obispos de esta sola provincia, y que los metropolitanos de Tarragona, Narbona, Mérida, Braga y Sevilla, enviasen sus vicarios, y de este modo, sin fatigar las personas ni aumentar gastos á las iglesias, se hizo un concilio general, como se expresa en el tít. I. *Sicque haec nostri concilii gesta essent illis omnibus in toto communia; utpote ab ipsis edita, ab ipsis edita, atque ipsis coram positis roborata, quae utique per legatos suos con firmada decreverant.* Demas de esto, para que todo fuese en efecto comun á cada provincia, se dispuso que en cada una se juntase concilio provincial para que de este modo llegase á noticia de todos lo actuado en el sexto sínodo general, y la admisión que de él se hacia en nuestra Iglesia. Y



para que en Roma no se pudiese sospechar el más mínimo desaire, en que de pronto no fuese la suscripción general de todos los obispos, dispuso el santo metropolitano de Toledo, que era San Julian, dar cuenta de todo al Papa, explicando las dos causas referidas que impedían la pronta congregación de concilio general, y enviando una protestación de la fe conforme á lo definido en el sexto sínodo, como todo consta por el concilio de que hablamos, tít. IV. Á este escrito de San Julian llama el escritor de su vida, Felix (que le sucedió en la silla), *Apologético de la Fe*; y lo que sobre esto se originó lo puedes ver en Don Nicolas Antonio, lib. 5, *Biblioth. Vet. hisp.* á núm. 388, y en Isidoro Pacense sobre Egica.

135 En fuerza de esto, que es auténtico, se convence que entre el concilio XIII de Toledo y el XIV no se puede admitir dilación de dos años, por ser ésta muy opuesta á la solicitud que el rey Ervigio y el metropolitano San Julian pusieron en dar pronto expediente á las letras del Papa; constando que aún dieron razón de que no podía tratarse la materia en aquel invierno ni en la primavera inmediata, ya por acabar de tenerse otro concilio en el Noviembre próximo, y ya por los rigores con que la estación del tiempo había maltratado la tierra. En esto dieron á entender notoriamente que su deseo era de una prontísima obediencia, y que á no haberse atravesado aquellos dos estorbos, se hubiera juntado puntualmente el concilio, como de suyo consta. ¿Pero cómo se compone con esto el que dejen pasar dos años? ¿Por qué no se congregan en el otoño siguiente? ¿Por qué dejan pasar la consiguiente primavera? En fin, que esto no sucedió así consta por la disculpa que se expresa en el concilio, recurriendo á la dureza del invierno; y si hubieran dejado pasar dos primaveras y un otoño (como ha de decir quien admita dilación de dos años) no servía de nada esta disculpa, porque el invierno de este año, ya que impide la junta en la primavera inmediata, no quita el otoño siguiente ni la primavera del otro.

136 Demas de esto, la providencia que se tomó fué recurrir á concilios provinciales, y que el primero fuese el de la provincia cartaginense de Toledo, con asistencia de vicarios de las otras, como consta del tít. I y el V. Y en vista de esto no se puede admitir dilación de dos años, porque pasando dos años ya no había inductivo á que concurriesen vicarios, sino las mismas personas de los preladados, porque á los dos años ya se volvían á juntar á concilios, como vemos en el XII de Toledo de

la era 719 y el XIII de la 721. Esta providencia fué efecto del deseo de responder *quam primum* á la corte de Roma; luego fué en el otoño inmediato al concilio XIII. Ni de otra suerte es del caso el que la provincia de Toledo fuese la primera que se congregase, como dice en el tít. V. *Ideo nos primum omnes cartaginensis provinciae pontifices, etc.*, porque si ésta, que es la más inmediata á la corte (donde llegaron primero las letras pontificias) tarda dos años en concurrir á concilio, ¿cuánto más tardarán las otras en sus juntas? ¿Por qué no se juntan los cartagineses en el otoño próximo, siendo decreto conciliar el que cada año se juntasen, y ocurriendo motivo extraordinario de la urgencia del Papa? Y si no se juntaron en todo el año siguiente, ¿cómo (ya que se ponen á explicar el motivo) no dan una disculpa que abrace á los dos años, y sólo insisten en la calidad de un invierno y del concilio que acaban de celebrar? ¿Si há dos años que se tuvo el concilio XIII, á qué fin viene el recurrir á él?

137 Consta, pues, por el mismo concilio, que esto fué al año siguiente del precedente, y conviniendo todos en que el concilio XIII se tuvo en el año cuarto de Ervigio, era 721, sale que es verdad lo que dice el códice Lucense, que el concilio XIV se tuvo en el año quinto del rey y era 722. Rebajando de ésta 33 años precisos, resulta el año del Señor 684 en que fué domingo el día en que se acabó el concilio XII de las calendas de Diciembre, esto es, 20 de Noviembre.

138 Sólo resta advertir, que aunque Loaisa puso al márgen una lección de Noviembre en lugar del texto 12, *kalend. Decembris*, Aguirre la omitió, y con razón, porque es ciertamente errata el decir que el concilio se acabó 12, *kalend. Novembris*, esto es, á 21 de Octubre, no sólo porque en este día no fué domingo (sino viérnes), sino porque en el principio del concilio se dice (sin variedad) que se empezó en el 18 de las calendas de Diciembre, esto es, en 14 de Noviembre, y así se finalizó en el mismo mes á los seis días después, si no que quieras recurrir á la suma extravagancia de que duró el concilio un año ménos 24 días, lo que es contra lo dicho. Y ántes bien por este testimonio se infiere el cuidado que ponían los padres en no consumir tiempo en las juntas, para que cada uno asistiese á sus iglesias. Por esto notó Loaisa en la cronología sobre el concilio XII de Toledo: *Erat in more quam citissime extremam manum concilio imponere. Nam congregatio multorum, si diutius trahatur, aliquid infaustum solet parere: et usos ipse frequens Sinodorum rem faciliorem faciebat.*



139 También quiero prevenirme, que por estos concilios conocerás claramente cómo los años de los reyes no se contaban por las eras desde Enero á Enero, sino desde coronacion á coronacion. Véase esto por el caso presente. Ervigio empezó á reinar en 15 de Octubre de la era 718. El concilio XII de Toledo se concluyó en 25 de Enero de la era 719, siendo año primero del reinado de Ervigio. Si sus años se contáran por la era, el que empezó en la 718, tuviera año segundo en 719; y no es así, sino año primero, porque aunque se varió la era desde 1.º de Enero, el reinado no se altera hasta el 15 de Octubre. Confirmase por el concilio XIII. Éste se tuvo en la era 721, año cuarto del rey mismo. En la era 719 contaba año primero: desde 19 á 21 no van más que 2, que si se computa por la era, el que en la 19 tiene año primero, no tendrá más que tercero en la 21; y así se diría si el suceso fuese anterior al 15 de Octubre, pero por haber sido despues este concilio XIII en el mes de Noviembre, por esto se dice año cuarto; pues no obstante que la era no se variaba en el discurso de un año, el reinado aumentaba una unidad desde el 15 de Octubre día de su coronacion, y al revés en el Enero siguiente se aumentaba la era, pero no el año del reinado hasta 15 de Octubre.

CAPÍTULO V.

De las escrituras y escritores. Muéstrase que en España se usó de la misma indicción que en Italia. Época del pontificado de Urbano II.

§ I.

140 Despues de proponer D. Gregorio Mayans los cronicones de que hemos tratado, pasa á recorrer escrituras y escritores. No es mi asunto contradecir sus cláusulas, sino reconocer si hay algo que favorezca el que la era española se debe ajustar á los años del Redentor del mundo, rebajando 39 años y no precisamente 38. Á esto digo, que tap léjos está de que se alegue nada en favor de 39 años, que no sólo no hay mencion de tal número, sino firme constancia en los 38. Sirva de ejemplo aquello en que más se presente allí, que sea prueba. Este es un testimonio de Pedro Miguel Carbonell, en que se repite que el modo de reducir la era es quitar 38, y el producto son los años de la Encarnacion. A esto se reduce todo el aparato de Escrituras originales que allí se mencionan en abstracto, y tales cuales que se citan, no tienen más contraccion que el usar de la voz Encarnacion, por lo cual se ven allí motejados los más insignes escrito-

res de España, de que la preocupacion los hizo desatender al verdadero cómputo y confundir unos años con otros. Sirva de muestra el insigne Zurita, que en la pág. 21 de sus índices, puso *A. D. VI, id Jan, anno Incarnat. Domini MXXV, era MLXIII, indict. VIII, etc.*, y porque sacó al márgen estos mismos números de era 1063 y año 1025, se ve acusado de que hizo un mismo año al de la Encarnacion y al del Nacimiento del Señor. Con cuánta razon se portó así Zurita, se infiere de lo dicho á número 22. Veamos ahora si se le culpa con razon, y digo, que supuesto el que aquellas fechas las halló así Zurita en alguna escritura original, pues se supone estar bien puestas en el texto, no debió sacar al márgen otro año del Nacimiento más que el que sacó de 1025; de modo que si hubiera sacado el de 1024, que es el que quiere Mayans que corresponda á la era, se le culpára con razon á Zurita de que pecaba en un año. Pruébolo. Debíó sacar aquel año que conviniese á todos los caracteres cronológicos que encontró en la escritura. En ésta halló y puso aquello de que no se le culpa, que es la indicción octava contraída á Enero. Esta indicción precisamente corresponde al año del Nacimiento del Señor, 1025, segun la regla de reducir indicciones que ponemos al fin de este tratado: este es el año que Zurita propuso; luego si hubiera propuesto el 1024 erraba en la reduccion de la era y de la indicción, porque en este año último de 24 por Enero, de quien es el suceso, no corria la indicción octava, sino la sétima. Y esta es nueva urgencia de que los años de Cristo nombrados por Encarnacion eran en España una mismísima cosa que los nombrados por Natividad, pues de otra suerte no saliera bien la indicción, en quien no puso reparo alguno D. Gregorio tratando de este punto.

141 Es verdad que hablando en el § 194 de un privilegio dado en el año de la Encarnacion 1090, indicción XIII, añade que esto es segun la cuenta de España, pues de otra suerte habia de ser indicción XII. En esto conviene con lo que dejó escrito, § 58, donde dice que en España tenían un número más en la indicción que fuera de ella; de suerte que la que en Grecia era I, en España eran II, y para prueba de ello ofrece algunas escrituras que se hallan en el tomo III de concilios del cardenal Aguirre. Pero esto es puro efecto de su opinion, porque como juzgaba que el número de años de Encarnacion se anticipaba al de la Natividad en una unidad, creyó sería lo mismo en la indicción; pero lo uno es tan falso como lo otro, y consta por las mismas escrituras que



cita, porque las indicciones que se señalan en ellas son puntualísimamente las de los años del Nacimiento del Señor, del mismo modo que la indicción VIII lo es del año 1025 de que hablamos. Y esto es caso demostrable, pues la indicción IX de este año 1746, todos saben que es de año del Nacimiento; y si quieres retroceder año por año, pues la correccion gregoriana no alteró la indicción, hasta el 1025, hallarás la indicción VIII en el año en que Zurita la pone, y lo mismo en las Escrituras de Aguirre; luego aquella indicción está bien puesta y es propia del año del Nacimiento 1025, y por consiguiente, el usarse allí la voz Encarnacion es por uso promiscuo; de modo que no se signifique año distinto en una voz que en otra, pues si se recurre á distinguirlos, se ha de decir sin fundamento alguno que las eras é indicciones todas están erradas, lo que no es buen medio para probar con tales Escrituras su opinion.

Sólo se ha de advertir que en España, por atemperacion al uso de la curia romana, no se alteraba el número de la indicción por Setiembre, como en el Oriente, sino por Enero; de suerte que la indicción VIII de que hablamos era una misma en Grecia, en Italia y en España desde 1.º de Enero á 1.º de Setiembre, y sólo habia la diferencia de que en Oriente se contaba indicción IX desde el 1.º de Setiembre; pero en Italia y España perseveraba el número ocho aun despues de Setiembre, no contando nueve hasta 1.º de Enero, de lo que se sigue que desde Enero á Setiembre convenian Italia y España con el Oriente en un mismo número de indicción, y sólo se diferenciaban en que desde 1.º de Setiembre á 1.º de Enero habia ya mudado la indicción el Oriente, pasando de ocho á nueve, y el Occidente no, hasta 1.º de Enero. Consta esto claramente por las escrituras citadas por Mayans, pues las que tienen fechas anteriores á Setiembre tienen la misma indicción que en el Oriente; las que se siguen al 1.º de Setiembre perseveran con la misma indicción que fué propia del tal año antes de Setiembre; porque, como se ha dicho, no se alteraba sino de Enero á Enero; pero en Grecia, que la alteraban por las calendas de Setiembre, añadian una unidad desde entonces, y así en este espacio de Setiembre Octubre, Noviembre y Diciembre, tenía el Oriente un número más en la indicción; pero desde 1.º de Enero á 1.º de Setiembre todos convenian, como se ve por las tales escrituras. El que convenian se ve por la indicción VIII de Zurita, que por ser de Enero es la misma que la de la Grecia; lo mismo se ve por las dos

primeras escrituras que Mayans alega, § 59 y 60, que son de Enero y Abril; pero en la tercera, que es de Noviembre, se ve la diferencia, pues en el año 1010 señala indicción VIII, la cual fué propia de dicho año así en Oriente como en Occidente, desde 1.º de Enero á 1.º de Setiembre, y sólo desde este día empezó á contar la IX el Oriente; pero nosotros proseguimos con la VIII hasta 1.º de Enero, desde cuyo día quedan todos iguales.

142 Esto lo verás por experiencia en la regla de indicciones, pues el número de años de Cristo te señala la indicción en que todos convienen desde Enero á Setiembre, y el año que incluye en sí el número de tal indicción es año de Nacimiento en cuanto tal y no de Encarnacion, como contradistinto, porque supone que al Nacimiento de Cristo precedió la indicción tercera, y así la cuarta es la que abraza el año del Nacimiento en cuanto tal, y prosiguiendo desde la cuarta hallarás lo que te voy diciendo.

143 De aquí se sigue lo contrario de lo que escribe este autor; esto es, que España no anticipó un año en la indicción, sino antes bien atrasó una unidad en los meses, en quienes se diferenció del Oriente, por cuanto no la alteraba, como Grecia, por Setiembre; y desde Enero corrian iguales. Para esto bastan las pruebas que ofrecen las escrituras citadas por Mayans, y lo que se acaba de decir. Mas para mayor abundamiento sirva otro ejemplo tomado del privilegio de San Juan de la Peña, concedido por el rey D. Sancho el IV: *Era 1128, oct. Idus Maii, anno III, Pontificatus Domini Urbani II Papae, anno ab Incarnatione Domini 1090. Indictione XIII.* Esta indicción está bien puesta, sin quitarla nada, y es la misma que en Grecia y que en Italia, por ser del mes de Mayo; en que todos convienen en un mismo número, y es propia del año 1090 del Nacimiento del Señor. Pruébolo. La indicción XIII se aneja aquí al año III de Urbano II en el día 8 de Mayo, y esto sólo puede convenir al año 1090 del Nacimiento y no al 1089. Consta esto porque Urbano II fué electo Sumo Pontífice en el día 12 de Marzo, que fué domingo, habiéndose congregado el sacro colegio en el miércoles antecedente, 8 de Marzo, de la primera semana de cuaresma, como refiere Pedro Diácono en la continuacion del Cronicon de Leon Ostiense. Todo esto es propio del año del Nacimiento del Señor 1088, en que fué ciclo solar 5, letras domin. B. A., áureo núm. 6, y por consiguiente fué miércoles el 8 de Marzo, domingo el 12, novilunio de Marzo en su día 28, Pascua el 16 de Abril, y por tanto el día 12 de Marzo fué domingo segundo de cua-